



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

205 Ave. Antonio R. Barceló, Cayey, PR 00736 - 9997

Senado Académico

2006-07

Certificación número 37

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 15 de febrero de 2007, tuvo ante su consideración el **Procedimiento para otorgar distinciones académicas y honoríficas en la Universidad de Puerto Rico en Cayey**, que fuera sometido por la Comisión de Asuntos Claustrales.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó con enmiendas el **Procedimiento para otorgar distinciones académicas y honoríficas en la Universidad de Puerto Rico en Cayey**.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veinte de febrero de dos mil siete.

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Ram S. Lamba
Rector y Presidente
Senado Académico



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

I. Objetivo

Honrar oficial y públicamente a miembros del claustro de la Universidad de Puerto Rico en Cayey y a otras personas distinguidas otorgándoles distinciones y reconocimientos académicos.

II. Disposiciones reglamentarias y definiciones

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en los Artículos 67, 68 y 69, establece las disposiciones relativas a la concesión y definición de las distinciones académicas, los reconocimientos académicos y las cátedras especiales que se otorgan en la Universidad de Puerto Rico, a saber: profesor Emeritus, profesor Distinguido, doctor Honoris causa, la cátedra magistral, la lección magistral y la cátedra especial.

Artículo 67 - Distinciones Académicas

Sección 67.1 - Autoridad para otorgarlas

La Junta de Síndicos será el único organismo que, a propuesta del Presidente de la Universidad, de un senado académico, o por iniciativa propia, creará u otorgará distinciones académicas a nombre de la Universidad.

Estas distinciones podrán consistir en profesorados o cargos de mérito, profesorados de distinción especial, grados o cargos honoríficos, certificados, diplomas, medallas de reconocimiento y cualquier otro de igual categoría.¹³²

Sección 67.2 - Canalización de propuestas

Las propuestas para grados y títulos honoríficos, que se originen en los departamentos o en las facultades, se canalizarán a través del senado académico.

Sección 67.3 - Otorgamiento

Las distinciones académicas se otorgarán generalmente en los actos de colación de grados de la Universidad. Con el diploma acreditativo del título se entregará al investido un pergamino expresivo de los méritos en que se funda el otorgamiento. Los diplomas, certificados y pergaminos estarán refrendados por el Presidente de la Junta de Síndicos y el Presidente de la Universidad; también por el rector de la unidad institucional, si la propuesta se originó en una ellas.

Sección 67.4 - Profesor emeritus

Este título se concederá a los profesores de la Universidad que, habiendo cesado en el servicio activo, merezcan tal reconocimiento por haberse distinguido en la cátedra en forma excepcional. Se tomarán en consideración, además, las ejecutorias en la investigación científica, la creación literaria o artística, la publicación de obras o la contribución al servicio público. Las personas a quienes se confiera este título honorífico tendrán los derechos y atribuciones académicas del personal docente, sin la obligación de rendir una tarea de enseñanza.

¹³² Anotaciones: Cf. Certificación CES Núm. 147 (1984-85).

Sección 67.5 - Profesor distinguido

Será el título de máxima honra que la Universidad otorgará a profesores cuya tarea durante su servicio docente haya resultado en obra de mérito reconocido, que hayan demostrado durante su servicio dedicación a las aulas y a la obra creadora, y cuya vida sea lustre de la Universidad. Al profesor que se le confiera este título honorífico se le eximirá de todas las tareas universitarias ordinarias y se le permitirá seleccionar, en consulta con la autoridad nominadora, la labor que deberá realizar en cada curso académico.

Sección 67.6 - Doctor honoris causa

Grado académico excepcional que se otorga a claustrales o ciudadanos particulares por sus contribuciones al desarrollo de las Ciencias o de las Artes, o de cualquier otra manifestación del saber humano, ya en su campo profesional, o mediante actuaciones que promuevan el desarrollo de los valores más preciados de la humanidad.

Sección 67.6.1 - Requisitos para recibirlo

Para ser considerado como candidato a un doctorado *honoris causa* deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

Sección 67.6.1.1 - Servicio distinguido

Servicio distinguido en una función o capacidad que haya resultado en contribución extraordinaria a su comunidad o en beneficio de la humanidad.

Sección 67.6.1.2 - Dedicación

Dedicación de su vida en forma excepcional a un propósito o causa de mérito elevado.

Sección 67.6.1.3 - Alto nivel de excelencia

Haber logrado un alto nivel de excelencia en su particular área de actividad, en las Artes, las Ciencias o en su profesión.

Sección 67.6.1.4 - Aceptación en vida

Estar vivo al momento de la Junta de Síndicos tomar la decisión.¹³³

Artículo 68 - Reconocimientos Académicos

Sección 68.1 - Autoridad para otorgarlos

Se podrán otorgar reconocimientos académicos a nivel de las diferentes unidades institucionales, por iniciativa de los senados académicos respectivos, o de los rectores, o del Presidente de la Universidad.

Sección 68.2 - Dos clases de honores

Habrán dos clases de honores, previos a la edad del retiro, a miembros del claustro especialmente distinguidos:

Sección 68.2.1 - La cátedra magistral

En cada recinto o unidad de la Universidad se podrán crear no más de tres (3) cátedras magistrales a las que se nombrarán, por el término de un (1) año académico, profesores que hayan alcanzado la plena madurez de su vida docente e intelectual y que se encuentren en el momento culminante de una tarea de investigación y estudio de alcance general dentro de una disciplina. Esta cátedra se podrá complementar con la publicación de una obra a cargo de la Editorial Universitaria. Al profesor se le eximirá de toda otra tarea académica por la duración de la cátedra.

¹³³ Anotaciones: Cf. Certificación CES Núm. 8 (1987-88).

Sección 68.2.2 - La lección magistral

El senado académico podrá honrar a cualquier profesor distinguido ofreciéndole la oportunidad de dictar una conferencia sobre un tema que el profesor determine y en tal ocasión se le investirá de esta alta dignidad institucional honorífica.

Artículo 69 - Cátedras Especiales

Sección 69.1-Autorización

La Junta de Síndicos, a propuesta del Presidente de la Universidad, de un senado académico, o por iniciativa propia, será el único organismo que podrá autorizar la creación de cátedras especiales, para honrar en forma permanente la memoria de una persona ilustre reconocida internacionalmente, por su contribución a una o más disciplinas del saber, para promover la investigación y la creatividad y para premiar la excelencia y la productividad del personal designado para ocuparlas.¹³⁴

Sección 69.2 - Otorgamiento

Ocuparán estas plazas por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2), personas de probada capacidad de investigación y producción en su disciplina, cuya propuesta sea seleccionada en el certamen o competencia convocado por el Presidente de la Universidad con ese fin. Este establecerá los reglamentos correspondientes, de acuerdo a la Sección 14.10.10 de este Reglamento, tras consultar a los senados académicos.

III. Postulación

- A. Cualquier miembro de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, o cualquier departamento académico, podrá postular a un(a) profesor(a) o investigador(a) que se haya distinguido en sus funciones como docente o investigador(a) en la Universidad de Puerto Rico en Cayey para recibir honores académicos, según descritos en los Artículos 67, 68 y 69 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- B. También se podrá postular a personas de gran prestigio en la comunidad académica, científica, profesional, artística o de mérito extraordinario cuya obra esté reconocida en Puerto Rico o internacional según estipulado en el Reglamento General.

IV. Procedimiento

- A. La Secretaría del Senado Académico recibirá las postulaciones. Para ser consideradas, deberán incluir la siguiente documentación:
 - carta que estipule el consentimiento del candidato(a) a ser considerado(a). Se podrán incluir otras cartas de apoyo.
 - semblanza
 - curriculum vitae

¹³⁴ Anotaciones: Cf. Certificación CES Núm. 178 (1987-88).

B. Durante la primera semana de noviembre, la Comisión de Asuntos Claustrales recibirá las postulaciones de la Secretaría y, luego de estudiar la documentación, elevará un informe con sus recomendaciones al pleno del Senado Académico.

C. Votación

En el departamento:

Antes de que se lleve a cabo la votación en el Senado Académico, los senadores que representan departamentos académicos, la Biblioteca y el Centro de Consejería auscultarán el sentir de su departamento en una votación secreta.

En el Senado Académico:

Para que prospere una recomendación, se requiere el 75% o más de los votos a favor en el Senado Académico.

D. En caso de que una recomendación no sea aprobada por el Senado Académico, la Secretaría informará la decisión a la persona que postuló.

E. De ser aprobada la recomendación por el Senado Académico, se elevará al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y a la Junta de Síndicos. De no ser aprobada, la persona se podrá postular nuevamente luego de tres años.